

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido algunos errores de copia en el reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, publicado en la Gaceta del 21 del corriente mes é inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 26, se reproducen á continuación el Real decreto y el citado reglamento, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—**ALFONSO.**
—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allendesalazar.*

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán

en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

La Exposición constará de las siguientes secciones y grupos:

Sección 1.ª Elementos para la enseñanza del Arte.

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.

Publicaciones especiales sobre la materia.

Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquier

ra de dichas Artes y auxilien á conocer su historia.

Sección 2.ª Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maquetado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glptica.

Sección 4.ª Metalistería.

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª Cerámica, vidriería y mosaico:

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería, y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN

DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por

el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes Medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde.)

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los Expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«EXPOSICIÓN DE BELLAS ARTES

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pueda asistir á una sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión, terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los ocho primeros días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una Medalla de honor, Medalla de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda de plata, y las de tercera de bronce. A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la Medalla de honor, no excederá de cuatro primeras Medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y

seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las Medallas que estime conveniente.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. Enseguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La Medalla de honor, con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido Medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla, sino á aquel que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores, tendrán también derecho á votar la Medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera Medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo por no existir Museo de esta especialidad donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálico á los artistas que consigan segunda ó tercera Medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera Medalla, equiparándolos al efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, to-

mando por base el número de Medallas de cada clase que se hayan concedido, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la Medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro, en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Instrucciones referentes á la Sección de Artes decorativas aplicadas á la Industria.

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutadas en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etcétera, siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de artes que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avale.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta

y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reunan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres Medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M. —Manuel Allende-salazar.

(“Gaceta” del día 28 de Marzo.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, de conformidad con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo dictada en pleito promovido por D. Antonio Surós;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie á traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último.

2.º Podrán tomar parte en este Concurso los profesores numerarios de Escuelas Normales Superiores de Maestros y los de Pedagogía que tienen derecho á concursar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo del citado Real decreto y en la Real orden de 25 siguiente.

3.º Las instancias y hojas de servicios deberán ser elevadas á este Ministerio por conducto de los Rectorados de las Universidades respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.—M. Allende-salazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la multitud de reclamaciones presentadas con motivo de la publicación de la Real orden de fecha 14 del actual, relacionada con la concesión de licencias, para ampliar estudios, á los Maestros de

primera enseñanza, y atendiendo á los informes emitidos en algunas de ellas por varias Autoridades académicas, y teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los interesados que durante el curso actual han obtenido matrícula en establecimiento docente con aquel objeto, amparados en el derecho que les dieron disposiciones anteriores:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores referidos que se hallen comprendidos en el expresado caso puedan ultimar sus estudios por sólo este curso, quedando suprimida para lo sucesivo la concesión de las licencias para el indicado fin, quedándoles el medio de enseñanza libre para poder continuar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.—M. Allende-salazar.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” del día 29 de Marzo.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1054

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el suministro de drogas y demás artículos medicinales que se necesitan durante el año de 1903 en las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, sirviendo de tipo el precio fijado por la Sociedad Farmacéutica Española, en el catálogo general últimamente publicado por la misma, aumentados dichos tipos con el diez por ciento.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las trece, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Secretario de ella, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el negociado de Administración de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán al señor Presidente los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastante por el Oficial Letrado de la Excm. Diputación, durante la primera media hora, debiendo acompañar á la proposición, extendida en papel de á peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Corporación el depósito provisional de 900 pesetas, debiendo sujetarse dichas proposiciones al siguiente

Modelo

D. . . . , vecino de , con cédula personal de clase, número , expedida en , se obliga á suministrar á las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, las drogas y demás artículos medicinales que necesiten durante el año de 1903, por los precios del catálogo de la Sociedad Farmacéutica Española de 1894 (ó con la rebaja del tanto por ciento) y con sujeción al pliego de condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 18 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Antonio M. de Escamilla y Rodríguez.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1055

Próxima la época en que ha de darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año de 1904, se anuncia al público que desde esta fecha, y por término de treinta días, pueden los contribuyentes presentar en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de documento bastante para acreditar que han satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Villanueva del Rey 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Rafael Molina.

MONTORO

Núm. 1056

Encontrados sin dueño conocido en la calle Renepón, de esta localidad, una capa de paño negro, de menos de medio uso, vueltas de astracán color ceniza, con motas encarnadas claras, la parte exterior del cuello rota y algunos zurcidos, y un sombrero de lana negro, con cinta del mismo color, forro encarnado y pajizo en el centro, con inscripción que dice «Última novedad», se anuncia al público para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por el legítimo dueño de dichas prendas en esta Alcaldía la oportuna reclamación, y caso contrario se enagenarán en pública subasta.

Montoro 27 de Marzo de 1903.—Pedro Medina.

LA RAMBLA

Núm. 1057

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebra-

da en el día de ayer, por falta de licitadores, para el arriendo de los derechos impuestos como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de este presupuesto municipal, sobre especies de consumo no tarifadas, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 2 de Abril próximo, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del que se fijó para la primera.

La Rambla 23 de Marzo de 1903.—Miguel Osuna.

ALMEDINILLA

Núm. 1058

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año pasado de 1902, formado por el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y que se archiven en Secretaría.

Que se libren con cargo al capítulo de imprevistos 220 pesetas, importe de las dietas devengadas por D. Melquiades Aceña García, delegado nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia para formar las cuentas de este Pósito, correspondientes á los años de 1865 á 66 al de 1870 á 71 y las del de 1897 á 98, en calidad de reintegrables cuando se resuelva el recurso de alzada entablado por D. José Ariza Ramírez, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que le declaró responsable al pago de dichas dietas, como Alcalde y cuentadante responsable por las del último de dichos años, en atención á estar rendidas las de los anteriores.

Nombrar al Secretario de esta Corporación D. Vicente Rodríguez Villuendas para que pase á Córdoba y entregue en el Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1901, y que se le libren 75 pesetas con cargo al capítulo respectivo del presupuesto, para los gastos que se le ocasionen en el viaje.

Que se libren á D. Clemente Rodríguez Villuendas 60 pesetas, con cargo al capítulo y artículo respectivo del presupuesto, en concepto de reintegro de los gastos ocasionados al mismo en el viaje que hizo á Córdoba en el mes de Abril del corriente año para presentar las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año

pasado de 1901, en la Comisión provincial del ramo.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Admitir de vecino á D. Luis Abril y León, que lo era de la ciudad de Alcalá la Real, por llevar más de seis meses de residencia en esta villa, y que se le expida certificado de este acuerdo.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 26

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 22 del que cursa.

Almedinilla 24 de Marzo de 1903.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Cristóbal García.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1044

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de Rute y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito, se practican diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á Francisco Arrabal Padilla, dimanantes de causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones, en las que se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle Fresno Alta ó los Cortijuelos, de esta villa, sin número de gobierno; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Paula Repullo, por la izquierda otra de Pedro Vadillo Jiménez, y por la espalda con patios de los herederos de don Diego Ecija Pérez; consta de tres varas y media de frente por doce de fondo con inclusión del patio y se compone de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones y departamentos; se halla libre de gravámenes. Dicha finca la adquirió el rematado Francisco Arrabal Padilla, por compra que hizo á Martina Porras Miranda, y se subasta por la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Tres celemines de tierra manchón situados en el pago Cerro de las Carceles de este término; linda á Oriente tierra manchón de Francisco Caballero García, Poniente, idem de Rafael Moreno y Moreno, Mediodía tierras de la misma clase de Francisco Paula Roldán, y al Norte, idem de Antonio Roldán Córdón; se halla libre de gravámenes, y la adquirió el rematado por herencia de su padre Francisco Arrabal. Esta finca se subasta por la cantidad de seis pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veintitres de Abril próximo venidero y hora las diez del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pilar número cincuenta y ocho; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que no existe titulación de la finca rústica, y que respecto á la urbana existe escritura de compra venta otorgada por doña Martina Porras Miranda á favor del Arrabal Padilla; que los gastos de titulación serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Rute á veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Juan de D. C. Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernández.

ALMADEN

Núm. 1050

Don Pedro Ochoa y Baltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cristóbal Roldán Hurtado, casado, mayor de edad y vecino de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á prestar inquisitiva en causa que se le sigue en el mismo por contrabando de tabaco, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado Cristóbal Roldán; pues así lo tengo acordado en el ramo correspondiente de la causa antes referida.

Dada en Almadén á quince de Marzo de mil novecientos tres.—Pedro Ochoa.—P. S. M., Rogelio Zamora.

CÓRDOBA

Núm. 1051

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de dos cerdos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cinco al seis de Noviembre último, del cortijo nombrado Cordobilla, de este término, que labra el vecino de Bujalance don Pedro Díaz Mellado, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez número cuatro con el fin de recibirle declaración y oír los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Manuel Guillén.

POSADAS

Núm. 1052

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas á don Luis Gamero-Cívico Benjumea la noche del día doce del actual de la finca llamada la Isla Jurada, del término de Palma del Río; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Un rucho blanco canelo, de 3 años de edad, muy pequeño, hierro Y en el lado izquierdo del pescuezo.

Otro burro pardo, de dos años de edad, más bien grande con el mismo hierro en el cuarto izquierdo.

Otro rucio claro, cara blanca, de dos años, con el propio hierro.

Y otro burro rucio obscuro, recién destetado, más bien grande, cojo de una mano y sin hierro.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA